

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En sentencia del 3 de agosto de 2021, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales, Caldas, condenó a EDWIN FERNANDO PIEDRAHITA FRANCO, al hallarlo culpable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, condenándolo a la pena de 54 meses de prisión. El fallador le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria, previa suscripción de acta de compromisos.

En auto del 9 de mayo de 2022 se AUTORIZÓ el cambio de domicilio al PPL EDWIN FERNANDO PIEDRAHITA FRANCO, para la calle 11 A No. 1 A – 03 barrio La Pradera de Villamaría, Caldas, dirección reportada oportunamente al E.P.C. de Manizales, Caldas.

El condenado PIEDRAHITA FRANCO, no cuenta con permiso para trabajar por fuera del domicilio.

Por parte de la directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Varones de Manizales, Caldas, han remitido un sin número de informes de novedades que ha presentado el condenado EDWIN FERNANDO PIEDRAHITA FRANCO, y en comunicación recibida el día de ayer 31 de julio de 2023, nos informa que:



601-EPMSCJURIDICA

Manizales

Doctor:
JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 27 N° 17 - 25
Manizales Caldas

ASUNTO: INFORME NOVEDAD PPL DOMICILIARIA
PPL: PIEDRAHITA FRANCO EDWIN FERNANDO
PROCESO: 2020-01383

Cordial Saludo,

De manera respetuosa me permito informar que el día 19 de julio del presente año siendo las 18:15 horas el Dragoneante **RAMIREZ ECHEVERRY JUAN CARLOS** efectúa visita de control a la PPL: **PIEDRAHITA FRANCO EDWIN FERNANDO.C.C.1053855432**, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida en la dirección que registra el 11° #1 a 03 Barrio La Fradera Villamaría Caldas, no fue posible su ubicación, siendo atendido por la señora Elizabeth Piedrahita franco, con número de 24341466, se identifica como su madre y explica " que hace más de 5 meses no ve a la ppl y que solo habla por teléfono con él ,cuando la llama "

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.
Atentamente,


ABG. PAULA ANDREA CAÑÓN BUITRAGO
Directora Establecimiento Penitenciario y Carcelario

INPEC

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
CALLE 100 N° 100-100 BARRIO LA PRADERA VILLAMARÍA CALDAS
TELÉFONO: 313 411 1111 FAX: 313 411 1111
CORREO: INPEC@INPEC.GOV.CO
2023IE0150833

Visto lo anterior, encuentra el Despacho que al parecer el condenado EDWIN FERNANDO PIEDRAHITA FRANCO no viene cumpliendo con las obligaciones que adquirió al momento de concedérsele la prisión domiciliaria, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en su contra el trámite de revocatoria.

En consecuencia, y con el fin de contar con mayores elementos materiales probatorios para proveer, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad:

Oficiar al señor director del EPC de Varones de Manizales, Caldas, para que en el término de la distancia informe al Despacho:

1. Si obran otros informes de transgresión de la medida sustitutiva de prisión atribuible al condenado EDWIN FERNANDO PIEDRAHITA FRANCO.
2. Indicar si ya fue presentada la denuncia por fuga de presos y de ser así se anexará copia de la misma.

Por la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, se procederá a nombrarle un abogado defensor público para que lo represente en el trámite de revocatoria.

Allegada la anterior prueba sumaria, dese traslado al condenado, al defensor público y al Ministerio Público, para que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se NOTIFIQUE PERSONALMENTE al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervinientes, conforme a la ley 600 de 2000.

CÚMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION: _____

Procurador Judicial

EDWIN FERNANDO PIEDRAHITA FRANCO
Condenado
Prisión domiciliaria

Dr. JULIAN ALFONSO CASTAÑO GOMEZ
Apod. Condenado

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO